

Tomás Catari y la producción de justicia

Análisis de un interrogatorio al líder de la rebelión de indígena de Chayante (1777-1781)

Autor:
Serulnikov, Sergio Esteban

Tutor:
Goldman, Noemí

1988

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires en Historia

Grado

Teas 18-32

~~043~~
~~S 489~~

PRO.
NO. 863.338
27 18

TESIS DE LICENCIATURA

Título: "Tomás Catari y la producción de Justicia. Análisis de un interrogatorio al líder de la rebelión indígena de Chayanta (1777-1781)."

Alumno: Sergio Esteban Serulnikov.

Directora: Noemí L. Goldman.

L. U. 0209/80.

Carrera de Historia.

Fecha de entrega: 27 de abril de 1988.



Tomás Catari y la producción de Justicia

Análisis de un interrogatorio al líder de la rebelión,
indígena de Chayanta (1777-1781).

1. La rebelión y su época

Entre fines de 1777 y abril de 1781, la provincia altoperuana de Chayanta fue el escenario de una intensa movilización de la población indígena en procura de obtener una serie de reformas en el orden social vigente. Iniciada en los propios tribunales coloniales, mediante un conjunto de denuncias sobre los abusos y extorsiones del corregidor y los caciques mestizos por él designados, el movimiento campesino fue adquiriendo progresivamente niveles cada vez más pronunciados de violencia colectiva. La importancia dada por las autoridades españolas a la rebelión liderada por Tomás Catari, y posteriormente por sus hermanos Dámaso y Nicolás, ha quedado reflejada en la copiosa documentación producida por las distintas instituciones coloniales, incluyendo el propio Virrey del Río de la Plata. Una mirada retrospectiva a la región afectada por el conflicto, a las características que éste fue asumiendo, y a la coyuntura en la que se desarrolló, pueden mostrarnos el por qué de tal conmoción.

En primer lugar, en efecto, la provincia de Chayanta era una región particularmente importante del sur andino. Según datos registrados por Golte (1980), se trata de una de las áreas que presentaba hacia 1780, los más altos niveles de densidad de población y, a su vez, los mayores porcentajes de indígenas sobre el total de la misma -índice que está por encima del 80%. Si a ello sumamos su cercanía al centro minero de Potosí y a la sede de la Real Audiencia de Charcas, advertiremos que el mantenimiento del orden social en la región era una cuestión de vital interés político para las

autoridades coloniales. Por otra parte, como el mismo autor señala, la proporción de forasteros sobre el total de tributarios parece estar en niveles relativamente bajos para el conjunto del area andina, ubicándose en el orden del 20 al 39%. De esta manera, la capacidad tributaria de Chayanta y su relevante contribución a la mita potosina (de la que, recordemos, los forasteros no participaban), la convertían en una región también fundamental para los ingresos de la Real Hacienda y el funcionamiento de la principal actividad productiva colonial.

Si las autoridades españolas tenían fundados motivos políticos y económicos para temer una alteración del orden social en Chayanta, las propias acciones emprendidas por los indios le dieron al movimiento una inusitada trascendencia. De hecho, los medios adoptados por aquellos para hacer satisfacer sus demandas, no sólo alteraron concretamente las relaciones de poder establecidas, sino también costaron la vida del Justicia Mayor de la provincia, de algunos auxiliares o aliados suyos, y pusieron en serio peligro la de los ministros de la Real Audiencia y la de otros residentes españoles en la ciudad de La Plata.

La rebelión propiamente dicha, estalló el 26 de agosto de 1780 en el pueblo de Pocoata, estando reunidos todos los indios de la provincia (que ese año, según coinciden los distintos testimonios, habían concurrido en cantidades excepcionales), con motivo de las fiestas de San Bartolomé en la que se enteraban los tributos y se despachaban los mitayos a Potosí (1). Como culminación de un largo proceso previo, que luego reseñaremos en detalle, los indios exigieron al corregidor, una vez efectuadas las citadas obligaciones, el cumplimiento de su promesa de liberar a Tomás Catari, preso por ese entonces en la cárcel de Corte de Charcas por haber realizado reiteradas denuncias sobre usurpación de tributos. Ante la negativa del corregidor Joa-

quín Alos, y el asesinato de Isidro Acho -compañero de Catari en sus denuncias judiciales-, los indígenas se lanzaron contra las milicias reunidas por aquel, matando por lo menos a dos españoles y obligando a su retirada. Cuando intentaba huir, Alos fue capturado y utilizado como rehén por los indios, quienes a través de un cura que ofició de emisario, intimaron a la Real Audiencia a liberar a Catari, caso contrario acabarían con la vida del corregidor. El máximo tribunal regional se ve forzado, en consecuencia, a nombrar al líder indígena como cacique principal de Chayanta, y a enviarlo inmediatamente a la provincia. Entre el 26 y el 30 de agosto, fecha en que Catari acompañado por el cura de Macha Joseph de Merlos, llega al lugar de los hechos, los indios obligaron a Alos a firmar una serie de decretos por los cuales se rebajaban los repartos de mercancías y se autorizaba a aquellos a expropiar los bienes que ilegítimamente los españoles y los caciques mestizos les habían usurpado. Es probable, que sin la intervención directa de Catari y Merlos los indios hubieran igualmente dado muerte al corregidor. Este, finalmente, arriva a principios de setiembre a la ciudad de La Plata, acompañado personalmente por Catari en parte del trayecto, para evitar que se produjeran previsibles atentados contra su persona. A partir de allí, la provincia queda fuera del control efectivo de cualquier autoridad española. Los hechos de violencia colectiva, entonces, se suceden: se asaltan propiedades de españoles y mestizos vinculados al corregidor destituido, se expropián incluso sus propios bienes, se exige compulsivamente a los curas la publicación de los aranceles parroquiales, se desplaza a los caciques nombrados por Alos, y se mata a uno de ellos, Florencio Lupa, cuyo corazón es expuesto en las afueras de Charcas, lo que genera a su vez una ola de terror en la ciudad ante lo que se consideraba una inminente invasión a la misma por parte de los indios (proyecto, en verdad, todavía inexistente). Las demandas fundamentales de los rebeldes en este período, expuestas en reiteradas cartas de su líder a las distintas instituciones coloniales, consisten

en la promulgación de un perdón general para todos ellos, lo que implica la confirmación de Catari y de los caciques nombrados por él, el reconocimiento de los decretos firmados por Alos durante su cautiverio, y la designación de un Justicia Mayor y de un Protector de Naturales que fueran absolutamente independientes de la influencia de aquel. La Real Audiencia no acepta ninguno de estos reclamos, y por el contrario, prepara sus milicias para un enfrentamiento directo, nombrando a Juan Antonio Acuña, estrecho aliado de Alos, como Justicia Mayor, luego de un tortuoso procedimiento legal donde por la injerencia de éste se descartan candidatos ajenos a su facción. Es interesante destacar, porque da la pauta del clima que se vivía en la provincia, que un Justicia Mayor designado pocas semanas antes que Acuña, intentó asumir sus funciones pero, ante la manifiesta hostilidad de los indios, a las pocas leguas de La Plata debió retornar apresuradamente a ésta. Acuña logra ingresar a Chayanta, aunque debe establecerse en el Asiento minero de Aullagas que era, por ese entonces, el único lugar seguro para los españoles que residían en la provincia. Es justamente en las inmediaciones de este sitio, donde Catari es capturado por el minero Manuel Alvarez, cuando junto con un grupo de indios recorría la región. Acuña y el mismo Alvarez trasladan a principios de enero de 1781 a Catari a La Plata, pero en el trayecto son interceptados por los indios, quienes nuevamente intentaron liberar a su líder. Se genera entonces una confusa refriega donde mueren Catari y el propio Justicia Mayor. Alvarez logra escapar, pero poco tiempo después es asesinado por un grupo de indios dirigidos por Nicolás Catari, en el mismo Asiento de Aullagas. La muerte de Tomás Catari lleva la violencia hasta sus últimos extremos, ya que frente a este hecho se organiza un ejército indígena que al mando de Dámaso Catari, a comienzos de febrero sitia la ciudad de Charcas. Los indios exigen a las autoridades, como condición para no atacar la ciudad y matar a todos los españoles, que se les entreguen los papeles que Tomás Catari había obtenido a través de sus demandas judiciales en Buenos Aires en

enero de 1779, y que se nombren como Justicia Mayor y Protector de Naturales de la provincia, a dos individuos propuestos por ellos. La Real Audiencia rechaza estas condiciones, aunque decreta la abolición del reparto forzoso de mercancías. El 20 de febrero, el Presidente de la institución dirige las tropas que en un paraje cercano a la ciudad, denominado La Punilla, vencen a las fuerzas indígenas, causando aproximadamente cuatrocientas bajas en sus filas. Dámaso logra escapar, pero el 28 de febrero es capturado y, luego de un sumario proceso, ejecutado públicamente en la ciudad de Charcas. En su confesión final, el líder indígena afirmó que durante el sitio esperaban la llegada de su nuevo Rey, Túpac Amaru, que estaba cerca de Oruro con ocho mil criollos y seis mil indios, y "que venían matando a todos los españoles europeos que encontraban" (2).

El conjunto de acontecimientos brevemente reseñados muestran por sí mismos el grado de radicalización alcanzado por el movimiento indígena. A su vez, esta declaración final nos lleva al último punto por el cual la rebelión de Chayanta revistió contornos aún más dramáticos para la reproducción del dominio español: ella coincidió temporalmente con la mayor coyuntura insurreccional que sufrió el orden colonial. No es necesario, por supuesto, repasar aquí las características de la rebelión liderada por Túpac Amaru II. Sólo nos interesa destacar las formas en que influyó para que el movimiento de Chayanta asumiera una mayor trascendencia, que la que le otorgaba la importancia de la región afectada y la propia dinámica del conflicto. Por un lado, la existencia misma de la rebelión declarada en Tinta el 4 de noviembre de 1780, hizo que automáticamente el movimiento liderado por los hermanos Catari, aún en la perspectiva de las autoridades coloniales, se integrase en un vasto clima de impugnación política de la posición ocupada por los indios en el conjunto del sistema. Como consecuencia de ello, en el interior de las más altas instancias de poder se generaron severos cuestiona-

6

mientos a determinadas formas de explotación hasta entonces aceptadas, y también a la conducta de ciertos funcionarios que valiéndose de sus cargos, realizaban flagrantes transgresiones a las leyes. En el caso que nos ocupa, fueron finalmente removidos los miembros de la Real Audiencia, se procesó al corregidor y a otras autoridades laicas y religiosas, y como vimos -al igual que en el resto de las provincias del Imperio-, se eliminaron los repartimientos. Sin duda, algunas de estas medidas fueron la consecuencia de las propias acciones desarrolladas por los indios de Chayanta, pero difícilmente la reacción hubiera alcanzado estos niveles de profundidad, de no haber coincidido con una insurrección que incluyó a vastas regiones del área andina.

Por otra parte, la rebelión tupamarista, como revela la confesión de Dámaso Catari, tuvo una influencia concreta en la última fase del movimiento altoperuano. Pese a que los vínculos efectivos entre ambos movimientos permanecen aún en buena parte desconocidos, es evidente que los mensajes recibidos de la rebelión de Túpac Amaru, no hicieron sino acelerar y profundizar un proceso de progresiva radicalización en la violencia colectiva.

2. La historiografía colonial frente a la rebelión

A pesar del conjunto de hechos reseñados, la historiografía colonial no ha prestado suficiente atención al movimiento liderado por los hermanos Catari. Los trabajos editados hasta el momento, abordan la rebelión enfatizando aquellos rasgos que permiten relacionarlo, directa o indirectamente, con la insurrección de Túpac Amaru. Podemos señalar, en este sentido, tres líneas generales de interpretación.

En primer lugar, la pionera obra de B. Lewin (1943) presenta al movimiento altoperuano subordinado militar y programáticamente a la rebelión de Tinta. De esta manera, el carácter y los tiempos de las distintas accio-

nes emprendidas por los indios de Chayanta son explicadas en función de las necesidades tácticas de aquella rebelión, y los objetivos mismos del movimiento son igualmente asimilados a los de la insurrección cuzqueña, a la cual Lewin -en su bien conocida tesis- atribuye la búsqueda de la liberación del dominio español, convirtiéndola en precursora de las guerras de emancipación lideradas por los criollos unas décadas más tarde. En consecuencia, la especificidad del movimiento de Chayanta queda reducida a ser un frente de batalla más, de una guerra cuyo control político-militar estaba localizado en Tungasuca.

El segundo marco explicativo utilizado para interpretar las rebeliones andinas en el último cuarto del siglo XVIII, incluyendo el movimiento de Chayanta, remite a las condiciones económico-sociales en las que se desarrollaron las comunidades indígenas. Golte, en su obra ya citada, ha señalado en este sentido que el notable incremento en el monto de los repartimientos de mercancías durante este período, terminó resultando una carga imposible de sobrellevar para las comunidades indígenas. De esta forma, las rebeliones son explicadas como respuestas violentas a este tipo particular de explotación económica. Por su parte, O'Phelan (1982, 1984) resaltó el carácter disruptivo que tuvo para la economía indígena, aunque también para otros sectores de la sociedad colonial, el conjunto de reformas implementadas por los borbones. En efecto, la creación en 1775 de las Aduanas, el nuevo esquema de alcabalas así como el aumento de su tasa, y la transferencia del Alto Perú al Virreinato del Río de la Plata en 1776, terminó por desequilibrar, a juicio de la autora, el espacio económico regional. En el caso de Chayanta, se debe sumar a ello la agresiva política de los corregidores en imponer a las comunidades caciques meztisos, que eran un instrumento fundamental para efectuar sus negocios particulares, entre los cuales el reparto forzoso ocupaba un lugar privilegiado. Lamentablemente, pese al esfuerzo de estos au

tores por precisar el monto de las exacciones que respectivamente enfatizaron, al no conocer en profundidad los recursos materiales de las comunidades indígenas, su evolución demográfica, los ciclos agrarios y las fluctuaciones de los precios de la región, carecemos de la información básica que nos permita determinar el impacto concreto que aquellas formas de expropiación del excedente tuvo sobre la reproducción de las mismas. Para el caso de Chayanta sabemos a través de los trabajos de T. Platt (1978a, 1978b, 1982a, 1982b) que la provincia tuvo una activa inserción mercantil en el sur andino, como exportadora de harinas y granos. A diferencia de la región cerealera de Cochabamba, donde las haciendas fueron las principales productoras (Larson: 1979), la provincia norpotosina se caracterizó por una alta participación de las comunidades indígenas en la producción global de la misma. Cangiano (1987) ha calculado recientemente, para la década de 1790, que el 58% de la producción total de las tierras del común de trigo y maíz era comercializada. El 90% de la moneda obtenida por la venta de estos productos era dedicada a solventar las presiones externas. Igual función cumple el 41% de las producciones en tierras de la comunidad no comercializadas. Los restantes 10 y 59% de la producción comercializada y no comercializada respectivamente, son canalizados en el trueque para satisfacer las necesidades del consumo interno. Estas cifras además de confirmar la importancia de las tierras comunales en la vida económica y social de los indígenas -volveremos sobre este punto-, demuestran la activa participación de los mismos en los mercados coloniales. Sin duda, las reformas impositivas y administrativas les debieron resultar, en consecuencia, particularmente negativas. Sabemos, a su vez, por el trabajo de E. Tandeter-N. Wachtel (1983) que los precios agrarios mantuvieron en Potosí desde 1760, una fase de baja y estancamiento que se extiende hasta 1790. Como los mismos autores nos alertan (también Florescano:1969 y Van Young: 1980 para Nueva España), las fases de bajos precios debieron resultar extremadamente gravosas para los indios, porque de esta forma debían

vender una mayor parte de su producción -reduciendo, por ende, la parte destinada a la subsistencia- para poder afrontar las inelásticas cargas monetarias que les imponía el Estado y las élites coloniales. Por otra parte, conocemos que las comunidades indígenas de Chayanta mantuvieron el modelo andino que Murra (1975, 1978) denominó como el "control de un máximo de pisos ecológicos". Según Platt, la prosperidad de las formas tradicionales de organización social ha sido la consecuencia, por un lado, de que los grupos étnicos no fueron fragmentados por las encomiendas y reducciones efectuadas desde la conquista, y por otra parte porque la provincia misma reúne una serie de nichos ecológicos que posibilitan a las comunidades acceder a los productos necesarios para su subsistencia sin necesidad de migrar o realizar intercambios con otras regiones. A diferencia de lo señalado por Spalding (1974), la actitud del curaca no parece caracterizarse en esta provincia por el "despotismo" frente a los indios de la comunidad. Platt ha señalado la existencia de un "modelo cacical mercantil" por el cual los curacas, lejos de ser el instrumento dócil de la explotación ejercida por el Estado y las élites coloniales, se plantean diversas estrategias capaces de proteger a sus comunidades del peso desintegrador de aquellas exacciones. El caso de Chayanta, como hemos visto a través de los datos presentados por Cangiano, muestra un desarrollo particularmente importante de las relaciones de reciprocidad entre el ayllu y los curacas, porque a diferencia de lo señalado para las zonas de Mizque y Pacajes (Rivera: 1978 y Barragán Romano: 1985), el curaca no protege a las comunidades mediante la movilización de su fortuna personal, sino como administrador y comercializador de la producción efectuada en las tierras del común. De esta manera, la encarnizada lucha de los indios de Chayanta por destituir a los caciques mestizos designados por el corregidor, aparece asociada no sólo a la conveniencia en privarle a éste un medio fundamental para efectuar sus repartos, sino también a la necesidad de mantener una organización social y económica que les permitía responder a

las exigencias materiales impuestas por el sistema colonial, reproduciendo asimismo sus tradicionales vínculos comunitarios.

El principal problema que, a nuestro juicio, presentan las obras de Golte y O'Phelan radica en los instrumentos conceptuales elegidos para explicar las rebeliones. No se trata, por supuesto, de negar la capital importancia que tienen los repartimientos, alcabalas y caciques mestizos en el estallido de las mismas. Sin embargo, la historiografía contemporánea, así como otras ciencias sociales, nos han prevenido fuertemente contra la utilización de un paradigma metodológico que establece relaciones de determinación simple entre estímulos económicos y movimientos sociales. Thompson (1979), Scott (1976), Godelier (1974), Taylor (1979) han mostrado, para distintas áreas y períodos, que el estudio de la explotación no puede ser reducido a la determinación de magnitudes estadísticamente verificables, excluyendo la percepción que los propios actores sociales tienen de la misma. Por el contrario, los comportamientos de las clases subalternas evidencian la existencia de nociones de legitimidad e ilegitimidad, de justicia e injusticia, cuya raíz parece localizable en el plano de las costumbres, los derechos tradicionales y la cultura popular. De esta forma, las investigaciones sobre los movimientos sociales han centrado su interés en las relaciones imaginarias que los sujetos establecen con sus condiciones materiales de existencia. En el caso de las rebeliones indígenas, la historiografía colonial ha mostrado el carácter mesiánico y milenarista de las mismas. En este sentido, Flores Galindo (1978) ha señalado que el siglo XVIII asiste a un proceso de revalorización de la cultura andina. Ello es perceptible en la difusión del quechua aún entre las elites españolas de la sierra, en la realización de fiestas populares donde se exhibían vestimentas, estandartes, y otros elementos prehispánicos, en la penetración de motivos y técnicas indígenas en las artes plásticas, y fundamentalmente, en el orgullo de sus grupos

dirigentes en remontar su genealogía a la nobleza incaica, para lo cual si era necesario, como es el caso de José Gabriel Condorcanqui -luego Túpac Amaru II-, se presentaron ante los tribunales coloniales para confirmar sus linajes. Esta revitalización de un conjunto de valores propios del mundo andino, no es ajena al marcado crecimiento demográfico de la población indígena durante este siglo, y a la activa y exitosa participación de ciertas comunidades y/o sus caciques en los mercados surandinos (es el caso de los dos máximos líderes de la insurrección: Túpac Amaru y Julián Apasa -Túpac Catari-). Asimismo, el análisis de las rebeliones ha quedado inmerso en un campo de estudio que ya tiene una larga tradición en la historiografía andina. Incluido en un examen más general de los mitos, rituales, y religión indígenas, el tema del milenarismo ha sido abordado, desde el trabajo pionero de Rowe (1954), por Spalding (1974), por Wachtel (1976), Duviols (1977), Flores Galindo-Burga (1982), Urbano (1973), Pease (1973), Ossio (1973) y Stern (1986).

En relación con esta línea de investigación, y constituyendo el tercer enfoque dado a la rebelión de Chayanta, J. Hidalgo (1983) y Szeminski (1984) han coincidido en señalar la matriz mesiánica y nativista del movimiento liderado por los hermanos Catari. Hidalgo ha mostrado que dos manifestaciones del milenarismo andino parecen haber tenido un sentido operativo relevante en este movimiento. La primera de ellas, es el carácter mesiánico atribuido por las masas indígenas a Tomás Catari, que lo hacía precipitar el tiempo del cambio derrotando a los representantes del viejo orden social. La segunda, se desarrolló después de la muerte del líder indígena, cuando la imagen de Túpac Amaru se incorpora al movimiento. Aparece, entonces, la idea del regreso del Inca como señor natural de los indios, que reinstauraría el Tawantisuyo expulsando a los españoles. Szeminski ha notado que la eliminación de los españoles residentes en América, o de los "blancos" en general

12

no resultó excluyente, en la perspectiva de los indígenas, de la obediencia al Rey de España. Tanto Túpac Amaru como Tomás Catari utilizaron, para legitimar sus acciones, supuestas cédulas reales que avalaban sus reclamos, obtenidas en Lima y Buenos Aires respectivamente. En la medida en que las autoridades locales se opusieron a ponerlas en práctica, la lucha contra ellas fue concebida como una lucha contra los rebeldes al Rey.

Creemos que Szeminski e Hidalgo han planteado una serie de hipótesis de indudable valor interpretativo. Sin embargo, sus trabajos presentan una limitación importante. En efecto, estos autores han centrado su interés sólo en aquellas manifestaciones del imaginario colectivo de los indígenas de Chayanta, que permiten su vinculación con el movimiento de Tinta. Así, el carácter del liderazgo (atribución por parte de los indígenas de cualidades mesiánicas a Tomás Catari y Túpac Amaru), la naturaleza de los objetivos perseguidos (creación de un Estado Neo-Inca), y los medios utilizados para ello (exterminio de los "blancos"), son homologados no sólo sobre una base documental extremadamente fragmentaria -para el caso de Chayanta-, sino también sacrificando la especificidad de la rebelión que nos ocupa, en cuanto a su composición social, a la lógica interna del conflicto y a los roles jugados por el líder y las comunidades indígenas, que muestran rasgos bien diferenciados respecto de la rebelión de Túpac Amaru. Sabemos, en este sentido, que esta última contó con una gran participación de criollos y mestizos aún entre sus cuadros dirigentes. Por otra parte, los caciques y las autoridades étnicas constituidas, desempeñaron un rol fundamental en el reclutamiento, organización y movilización de los ejércitos rebeldes. De esta manera, este movimiento se caracteriza por una notable verticalidad, y como vimos, su propio líder formaba parte de la nobleza indígena, siendo además un próspero comerciante. En cambio, la rebelión de Chayanta es un movimiento eminentemente indígena, uno de cuyos objetivos fundamentales era precisamente destituir

a los caciques en ejercicio. Tomás Catari, por su parte, era un indio del común y si bien su liderazgo entre los indígenas de Chayanta es indudable, también parece serlo el que en muchas oportunidades las masas actuaron espontáneamente, e incluso contrariando su propia voluntad (es el caso, del asesinato del cacique Florencio Lupa y de ciertas acciones de los indios contra algunos curas doctrineros). Los objetivos mismos de esta rebelión no pueden ser determinados al margen de su propia historia. Incluso durante el sitio a la ciudad de La Plata, cuando los indios tenían ya conocimientos ciertos del movimiento tupamarista, las condiciones impuestas a la Real Audiencia (entrega de los papeles conseguidos por Tomás Catari en Buenos Aires y rechazo de autoridades españolas en la provincia que estuvieran vinculadas con el corregidor destituido), remiten a demandas que se habían manifestado claramente en fases anteriores del conflicto. En consecuencia, si no se considera la dinámica interna de la rebelión de Chayanta, la interpretación de los comportamientos indígenas en clave milenarista, aparece como una extrapolación de categorías utilizadas, exitosamente, en otras áreas del mundo andino (Huarochiri 1750 y 1783, Tarma 1742 -Rebelión liderada por Juan Santos Atahualpa- y por supuesto, las rebeliones de Túpac Amaru y Túpac Catari).

3. Los indios de Chayanta y la justicia española: Una aproximación desde el análisis de los discursos

El objetivo de nuestro trabajo, que forma parte de un proyecto de investigación mayor que se propone analizar globalmente la rebelión de Chayanta, se centra en un aspecto del conflicto que hasta este momento no ha sido suficientemente explorado. Se trata de la relación de los indios, en este caso específico de su líder Tomás Catari, con las distintas instituciones judiciales españolas. No nos referimos al uso que los indios hicieron de las

14

mismas -fenómeno relativamente conocido y que a continuación reseñaremos-, sino a la forma como aquellos representaron idealmente su relación con los tribunales coloniales. Esto es, la imagen que tenían de sí mismos y de las distintas instancias de poder a las que efectuaban sus demandas.

La importancia de esta relación entre los indígenas y el Estado colonial no puede ser subestimada. En efecto, sabemos que éste ejercía, a través de su estructura jurídico-administrativa, una profunda regulación de las relaciones sociales. S. Stern (1986) ha señalado, en este sentido, que una de las características esenciales de las reformas toledanas era que "vinculaba las élites a un Estado colonial que definía que normas de explotación eran legítimas y cuales ilegítimas, y cuyos jueces y burócratas decidían como se debían aplicar esas normas"(3). En el caso de Chayanta, se dió un fenómeno por el cual esta función de la estructura judicial no perdió su importancia, aún dos siglos después de la gestión del Virrey Toledo. Hemos destacado que estas comunidades indígenas, a diferencia de otras regiones del área andina, reprodujeron a lo largo del período colonial la base de su tradicional organización social. Este hecho tuvo consecuencias relevantes, en tanto contribuyó a bloquear la dispersión de los indígenas que, por el contrario, en otras provincias intentaron encontrar soluciones individuales a la presión que les imponía el sistema, aprovechando las distintas alternativas que presentaba la economía colonial. A pesar de que trabajos como los de T. Saignes (1984, 1985) y Zulawski (1986), nos muestran que la dispersión espacial de los miembros de una comunidad no implicaba necesariamente su disolución y, en cambio, puede ser considerada como una estrategia defensiva de la misma, es indudable que la pervivencia de la comunidades de Chayanta, ya no sólo en su organización social sino también en su localización física, impidió que sus miembros ingresaran generalizadamente en relaciones personales de dependencia -sea en empresas mineras, en haciendas, en obrajes, o a

través de actividades artesanales urbanas-, a partir de la cuales la explotación aparece asociada a los propietarios privados de los medios de producción, y por lo tanto, la vinculación de los indios con el Estado colonial adquiere contornos más mediatizados. En el caso de Chayanta, los indígenas estaban sometidos a la acción directa de las autoridades laicas o eclesiásticas en el cobro de tributos, mita, repartimientos de mercancías, cargas parroquiales y en la confirmación de los caciques y principales. A su vez, el Estado les garantizaba, en su carácter de comunidades, una serie de derechos (acceso a la tierra, designación de autoridades étnicas, etc.), cuyo incumplimiento podía ser denunciado ante los tribunales regionales o virreinales, para lo cual existía un funcionario, el Protector de Naturales, que debía representarlos. No es sorprendente, en este marco, que todas las demandas de los indígenas de Chayanta estuvieran dirigidas contra los abusos del corregidor, de los caciques mestizos por él nombrados, y de sus auxiliares directos. Por otra parte, es también significativo que aún en los momentos de mayor violencia colectiva, aquellos no dejaran de apelar a las instituciones españolas -en este caso, como vimos, a la Real Audiencia-, como un medio en principio posible para resolver el conflicto planteado. Este conjunto de hechos muestran que en el estudio de la rebelión, el examen de las relaciones entre los indios y el Estado colonial debe ocupar un lugar central.

Ahora bien, para comprender las acciones emprendidas por los indios liderados por los hermanos Catari, tanto sus demandas judiciales como sus formas violentas de expresión, debemos dilucidar los mecanismos simbólicos que las generaron. Sin la identificación de estos mecanismos, no podemos reconocer tampoco lo que los indios hicieron. El estudio del sentido de los comportamientos sociales, a su vez, no puede prescindir, aunque no se agote en él, del análisis de los intercambios discursivos protagonizados por los distintos actores del conflicto. A través de éstos efectivamente, se pue

de apreciar la forma como los indios percibían su posición en el orden social vigente, la de los actores que ellos denuncian -que como señalamos estaban estrechamente asociados al aparato del Estado-, y la de las instituciones a las que apelan. Este conjunto de representaciones ideales no necesariamente son concientes, o están presentes en el discurso de manera explícita, pero es posible determinarlas a través de una reorganización del texto que, por un lado, ponga de relieve las asociaciones, oposiciones e identificaciones semánticas entre las acciones atribuidas a los distintos actores (corregidor, caciques mestizos, indios, Rey, etc.), y por el otro, resalte el valor adjudicado a determinadas relaciones sociales (tributos, repartos, administración de justicia, etc.). Llamaremos a este juego de relaciones imaginarias generadas en el discurso, efectos de sentido.

Hemos dicho, sin embargo, que el mecanismo simbólico que estructura las acciones sociales puede ser apreciado a través del análisis del intercambio discursivo, y no mediante el examen de un discurso. Esta distinción es fundamental, porque en rigor, es en el interior de un determinado campo de relaciones sociales (en el caso que nos ocupa la de los indios con la justicia española) donde aparece la producción discursiva, y donde, en consecuencia, los efectos de sentido adquieren su valor, al ser asimilados, de acuerdo a sus propias condiciones sociales de reconocimiento, por los destinatarios de los distintos enunciados. E. Verón ha señalado al respecto, que "una de las propiedades fundamentales del sentido cuando se lo analiza en el marco de su matriz social, es el carácter no lineal de su circulación". En efecto: del sentido, materializado en un discurso que circula de un emisor a un receptor, no se puede dar cuenta con un modelo determinista. Esto quiere decir que un discurso, producido por un emisor determinado en una situación determinada, no produce jamás un efecto y uno sólo. Un discurso genera, al ser producido en un contexto social dado, lo que podemos llamar

un 'campo de efectos posibles'. (...) Este carácter no lineal (o si se prefiere, no 'mecánico') de la circulación del sentido, conduce a distinguir dos grandes capítulos en la investigación de los discursos sociales, que corresponden a dos modos de análisis del discurso: la producción y el reconocimiento" (4).

Como veremos en el desarrollo del análisis de la fuente elegida, la distancia que media entre el sentido producido por Catari y su reconocimiento por parte del Fiscal de la Real Audiencia (expresado, por supuesto, en su propio discurso), remite a visiones distintas del orden social que se sustentan, a su vez, en la misma naturaleza del sistema colonial, particularmente en la ambigua vinculación entre el orden legal y las relaciones de poder concretas. Estas visiones contrapuestas se manifiestan, por su parte, en modalidades enunciativas contradictorias (5). Con este concepto no nos referimos al contenido de los enunciados, sino a sus criterios de verificación y al origen de su legitimidad.

La fuente que vamos a analizar reúne una serie de características que la hacen particularmente rica para un estudio de este tipo. Por un lado, ello se debe a la situación misma del interrogatorio que examinaremos. En el transcurso de éste, Tomás Catari y el Fiscal de la Real Audiencia a cargo del mismo, realizan un intercambio discursivo inmediato. De esta forma, el choque entre las argumentaciones sostenidas por ambos, al ser más espontáneo que un intercambio formal de escritos por ejemplo, aparece con notable claridad. En el caso particular de Catari, su confesión resulta más confiable que los recursos escritos, ya que no dominaba el idioma español y debía recurrir a distintas personas que se los redactaban. La total coherencia de su declaración, evidencia asimismo, que en su traducción final no hubo alteraciones sustantivas. También es seguro que durante el interrogatorio

no medio ninguna forma de violencia, porque de haber ello sucedido, Catari no se hubiera privado de denunciarlo en documentos posteriores -cartas al Rey, al Virrey y a otras altas autoridades-, donde por cierto, acusa a la Real Audiencia de gravísimos delitos, y donde describe todos y cada uno de los castigos a los que se lo había sometido anteriormente.

Por otra parte, estimamos que este documento inédito, depositado en el Archivo General de la Nación de Buenos Aires, no ha sido consultado por los especialistas, ya que no fue citado en ninguna de las obras que tratan este tema.

Finalmente, la ubicación cronológica del interrogatorio lo torna extremadamente interesante. Hemos dicho que la rebelión de Chayanta estalló en el pueblo de Pocoata el 26 de agosto de 1780. La noticia de los sucesos a los que hicimos referencia, llegó a la Real Audiencia de Charcas -a través del cura de Chairapata Miguel Arzadúm, elegido como mediador para el intercambio de rehenes-, entrada la noche del 29 del mismo mes (6). El interrogatorio que nos ocupa, se llevó a cabo durante la tarde de ese día, sin que en él se manifieste ningún tipo de referencias a los hechos que en ese mismo momento sucedían, lo que revela, dada la trascendencia del asunto, que ni el Fiscal a cargo del trámite ni el propio Catari -aunque esto último no lo podemos afirmar con total seguridad- poseían un información de aquellos. Si tenían, en cambio, una noción del estado de intranquilidad que se vivía en la provincia, lo que había motivado que el corregidor concentra se sus milicias en Pocoata, previniendo posibles alteraciones al orden durante el transcurso de la mencionada reunión anual. Ahora bien, si la rebelión propiamente dicha comenzó en la fecha indicada, desde principios de 1778 se desarrollaron intensos trámites judiciales -y como veremos enseguida, ciertas acciones de los indios que desbordaron el marco legal-, que

19

constituyen, en rigor, una primera fase del movimiento social. El estudio de tallado de ésta es, sin duda, imprescindible para comprender el sentido de la violencia colectiva desatada posteriormente. De esta forma, el documento analizado presenta una particular riqueza en la investigación de la rebelión, porque es la culminación, y de alguna manera la síntesis, de un largo proceso previo, abriendo, por otra parte, una serie de interrogantes a los cuales las acciones que en ese mismo momento estaban produciendo los indígenas darán una respuesta.

Antes de pasar, entonces, al análisis de la fuente, reseñaremos brevemente los hechos que tuvieron lugar hasta la fecha del interrogatorio, tomando como base los capítulos que en sus obras dedican a la rebelión de Chayanta B. Lewin y L. Fischer (1966).

4. La primera fase de la rebelión

Es necesario advertir, antes de pasar a su presentación, que el conocimiento que poseemos del primer período del movimiento de Chayanta es extremadamente fragmentario. Las obras de Lewin y Fisher, en las que se expone el desarrollo fáctico del conflicto, muestran notorias contradicciones entre sí. Fisher, quien realizó el relato más detallado, sólo consultó fuentes editadas, mientras que Lewin, como hemos visto, hace una presentación del tema fuertemente influida por sus ideas generales sobre la insurrección tupamarista. En la medida que nuestro acceso a los sucesos ocurridos surge necesariamente de las distintas versiones de actores comprometidos con uno u otro bando, sólo a partir de una lectura crítica y comparativa del conjunto de los testimonios disponibles -cuya mayor parte se hallan depositados en el Archivo General de la Nación de Buenos Aires- se podrá determinar con cierto grado de seguridad el desarrollo de las acciones. Ello es aún más imprescindible, para dilucidar los objetivos de los indios, fuera de lo que ellos mis-

mos declaran en sus demandas judiciales, ya que es lógico suponer que sus adversarios estaban interesados en atribuirles ciertas aspiraciones y conductas que los colocasen al margen del orden legal. En consecuencia, nos limitaremos a narrar los hechos tal cual los conocemos actualmente, a los efectos de dar un marco de referencia mínimo, para el análisis de la mencionada declaración de Tomás Catari.

A principios de febrero de 1778, Tomás Catari, Isidro Acho y Melchor Espinoza se presentaron ante los Oficiales Reales de Potosí, denunciando la usurpación de tributos efectuada por un cacique del pueblo de Macha, un mestizo llamado Blas Bernal. Acusaron a éste de ocultar indios tributarios, y como prueba de ello, exhibieron el verdadero padrón de su parcialidad. Solicitaban, en consecuencia, ser nombrados cobradores y que Espinoza fuera designado en lugar de Bernal, ya que era "Indio principal a quien le compete el casicazgo, y lo aclama todo el pueblo..." (7).

Luego de la investigación ordenada, en la cual declaran varios capitanes enteradores de distintas parcialidades de dicho pueblo, los Oficiales Reales a sugerencia del Defensor de la Real Hacienda -Joaquín Dulón-, dan lugar a la demanda considerando que se hallaba suficientemente comprobada. La comparación del falso y el verdadero padrón, daba un saldo a favor de éste, de 487 pesos anuales. En consecuencia, el 18 de febrero envían un despacho al corregidor de la provincia, Nicolás Ursainqui, ordenándole designar como cobradores a los indios denunciantes, para lo cual debían presentar las fianzas correspondientes. Bernal debía ser retirado entonces del cargo de cobrador, aunque retenía el cacicazgo. Sin embargo, los ministros potosinos dieron cuenta de lo actuado a la Real Audiencia, y solicitaron una investigación sobre el proceder de aquél para poder adoptarse una decisión definitiva acerca de su desplazamiento. Catari, por su parte, se presentó

personalmente ante el alto tribunal, donde logró refrendar las providencias obtenidas (8).

El corregidor recibió en marzo de 1778 estos despachos, y ordenó a Catari y Acho presentar las fianzas respectivas. Sin embargo, durante esos días se produce un cambio de corregidores, asumiendo el cargo Joaquín Alos. Este, desobedeciendo las órdenes de los tribunales regionales, encarcela a los indios denunciantes, cuando estos le iban a hacer entrega de las fianzas exigidas. Catari logra fugarse, y se presenta por segunda vez ante los Oficiales Reales -por intermedio del Protector de Naturales de Potosí- en mayo del mismo año. El 9 de mayo, aquellos envían una nueva comunicación al corregidor, ordenándole nombrar a éstos indios como cobradores "sin que se les infiera el menor agravio por ninguna persona" (9). Alos se ve obligado, entonces, a ordenar que Catari y su compañero presentasen las fianzas, las que rechaza por insuficientes, pese a que estos demostraron lo contrario. Para acallarlos definitivamente, el corregidor engrillo a los denunciantes y los paseo por las calles del pueblo como a delincuentes, volviéndolos a encarcelar para que sean azotados y puestos en el cepo (castigos que estuvieron a cargo del mismo cacique mestizo acusado). Asimismo, les arrebató los papeles conseguidos en Potosí y Charcas, amenazándolos públicamente con matarlos si volviesen a reiterar sus reclamos. Ante estos hechos, Catari se vuelve a fugar de la carcel, y se dirige, junto con Tomás Acho (hijo de Isidro) a Buenos Aires, para presentar sus demandas ante el propio Virrey.

El 4 de diciembre de 1778, el Protector General de Naturales del Virreinato expuso al Virrey, las quejas manifestadas por los indios. A principios de enero, sin embargo, Catari presenta un nuevo escrito alegando que el Protector no había transmitido, por dificultades en la traducción del ay-mara al castellano, el conjunto de sus demandas. En éste, Catari realiza una

una detallada reseña de lo acontecido hasta allí, y solicita al Virrey que nombre una "Persona imparcial" que oficie de Juez, para que por el "temor" que generen sus despachos, el corregidor -a quien se tilda de "cooperante en semejantes delitos"- cumpla las providencias emitidas. Por otra parte, afirma que el desplazamiento de Bernal, y el resto de los cacique del pueblo, no significan "embarazo ni perjuicio", porque no poseen "ni sangenidad ni subcesion lexitima, ni son Indios netos, como deben ser para ello, si unos meros mestizos hechos por nombramiento del corregidor, y nosotros somos de de la Linea y sangre de caciques como lo protestamos" (10). Finalmente, pide que los denunciados lo indemnicen de los gastos ocasionados en los extensos trámites judiciales.

Vertiz, el 15 de enero de 1779, emitió un despacho a la Real Audiencia, ordenándole designar uno de los tres jueces que en éste se proponían, para que pasasen a la provincia a investigar los hechos denunciados -recordemos que Catari no poseía los papeles obtenidos en Potosí y Charcas por habérselos robado Alos-, ^{y en caso de ser ciertos} castigase a los culpables. Ordena, a su vez, al corregidor no establecer ninguna causa contra los denunciantes, sin el conocimiento previo de la Real Audiencia. Este despacho es recibido en el tribunal, el 17 de febrero.

Catari, por su parte, llega en abril a Charcas, donde se encuentra que la Real Audiencia no designaba a ninguno de los tres jueces propuestos por el Virrey, y que negaba poseer los autos de la materia. Si, en cambio ordenan el 19 de ese mes a Alos el envío de los mismos, cosa que éste, en definitiva, nunca realizó. Catari, entonces, decide regresar a la provincia. Allí, cumpliendo supuestas decisiones del Virrey, asume de hecho como gobernador, nombrando una serie de cobradores. Notemos, que si bien ésta no había sido la orden de Vertiz, de haberse cumplido la investigación por él dispuesta debiera haber sido formalmente designado para el cargo. No sa-

bemos si, voluntaria o involuntariamente, Catari malinterpretó el despacho de Vertiz, pero aún así, es posible advertir que sus acciones no transgredían los resultados del proceso, de haberse realizado éste de acuerdo a lo establecido por los distintos tribunales superiores.

Catari, asimismo, se presenta ante Alos y le exige el envío de la documentación usurpada a la Real Audiencia, tal como ésta lo había dispuesto. El corregidor, en cambio, lo vuelve a encarcelar, enviándolo al Asiento de Aullagas donde se hallaba la prisión de mayor seguridad de la provincia. Su compañero Isidro Acho y otros dos indios, también son capturados y puestos bajo la custodia de Bernal. El líder indígena es liberado en el camino al centro minero por una turba de indios armados con hondas, garrotes y topos. Pocas horas después, se dirigen a hacer otro tanto con el resto de los prisioneros. Se produce, entonces, una refriega en donde los indios logran arrebatarse las armas de los individuos aliados a Bernal, capturando y golpeando duramente a éste. Catari envía las armas incautadas a la Real Audiencia y solicita nuevamente la realización de la investigación ordenada por el Virrey, advirtiéndole sobre el estado de conmoción en que se encontraban los indios. El tribunal, en efecto, el 20 de junio y el 18 de agosto de 1779, exige al corregidor que le despache las providencias obtenidas por Catari.

Alos, por su parte, forma un sumario contra Catari, a instancias de la denuncia de Ignacio Burgoa -yerno de Bernal, a quien había reemplazado por haberse negado éste a volver a asumir el cargo luego del citado enfrentamiento-, sobre la negativa de los indios a entregarles los tributos, instigados por su líder. Este, por cierto, había recolectado el entero de tributos, y a fines de 1779 los fue a entregar en Potosí. El gobernador de la Villa, por orden de Alos, lo detiene. El 12 de diciembre, desde la cárcel, Catari envía una carta a la Real Audiencia solicitando ser trasladado a la

ciudad de Charcas, para ser legalmente procesado, y poder ejercer su legítima defensa, ya que hasta ese momento no se le habían comunicado las causas de su arresto. El tribunal, como respuesta, envía una nota a Alos para que éste remita al reo a la provincia, a los efectos de que se substancie el juicio correspondiente. Sin embargo, recién en abril de 1780, el corregidor ordena dicho traslado. El encargado de custodiar a Catari es un cacique de Moscarí, particularmente odiado por los indios, llamado Florencio Lupa a quien, como hemos visto, éstos posteriormente iban a asesinar. En el trayecto, el líder indígena es liberado, dirigiéndose inmediatamente a la Real Audiencia para presentar un nuevo pedido de justicia, cumpliendo por su propia cuenta con el reclamo efectuado desde la cárcel.

El 10 de junio de 1780, estando en la ciudad de La Plata, Catari es encarcelado por orden de la Real Audiencia. A partir de allí, hasta el momento en que estalla la rebelión se suceden una serie de incidentes en la provincia, como consecuencia de la reacción violenta de los indios ante la situación de su líder. Estos en un estado general de movilización se enfrentaron en por lo menos dos ocasiones al corregidor, exigiéndole la inmediata liberación de Catari, el reemplazo de los caciques mestizos, y la rebaja de los repartos de mercancías. Alos sólo aceptó desplazar a algunos caciques y promete realizar el resto de las reformas, durante la fiesta de San Bartolomé. Como ya mencionamos, ante el incumplimiento de las mismas, los indios, al día siguiente de despachar la mita a Potosí, se lanzaron contra los doscientos hombres armados que el corregidor había logrado reunir. De esta forma, llegamos al momento en que comienza la insurrección propiamente dicha mientras en la Real Audiencia se efectuaba el interrogatorio que analizaremos a continuación.

5. El interrogatorio

I. "Hallandose de casique de la parcialidad de Urinsaia, un mestizo llamado Blas Bernal..."

El 29 de agosto de 1780, el Oidor y Alcalde de la Real Audiencia de Charcas, Manuel García, procedió a tomar confesión de Tomás Catari, preso en la Carcel de Corte desde hacía aproximadamente tres meses. Este declaró que era mayor de veinticinco años, originario y natural del pueblo de Macha, provincia de Chayanta, y que tenía como oficio el de "chacarero, labrador" (11).

Se le pregunta, entonces, si sabe quién lo prendió, quién emitió la orden, y por qué causas. Responde, que el Alguacil Mayor de Corte efectuó su encarcelamiento, y que lo hizo por orden de la Real Audiencia. El reo afirma que la única causa que reconoce, es haber denunciado la usurpación de los reales tributos. Esta aseveración va acompañada de una larga demostración, que remite, a su vez, a una historia de la cual su arresto no es sino el punto de llegada. Veamos, pues, como Catari presenta esta historia.

En la parcialidad de Urinsaya de su pueblo de Macha, ejercía el cacicazgo un mestizo llamado Blas Bernal, quien ocasionaba a los indios "muchos daños" que Catari enumera detalladamente:

- Les quitaba sus chacras.
- Los despachaba a la mita de Potosí sin "aquel auxilio acostumbrado y debido".
- Hacía repartimientos de mercancías "a espaldas del corregidor":
 - . vendía mulas a 25 pesos. -fueran buenas o malas, nuevas o viejas-, efectivizando su cobro aún si se morían a los pocos días de recibidas.
 - . vendía bayetas comunes y ordinarias de la tierra a 8 reales, cuando su

precio corriente era de 3 reales.

En esta situación, el confesante advirtió que "además" de estos abusos, el cacique mestizo cometía otra grave transgresión consistente en "la grande usurpación de tributos, que se hacían al Rey nuestro Señor". Debido a ello, Catari decidió pasar a Potosí donde, ante los Oficiales Reales, presentó el verdadero padrón de su parcialidad, demostrando así que la ocultación de tributos ascendía a 800 pesos anualmente.

Detengámonos en este punto del relato. Podemos destacar en el, tres enunciados básicos, tres frases paradigmáticas (12), agrupadas en dos niveles discursivos que denominaremos judicial y extrajudicial. En el texto, los enunciados se encuentran vinculados respectivamente por las cláusulas "además" y "se vió en la precisión de". En consecuencia, la forma como Catari plantea las causas del conflicto, puede ser expresada de la siguiente manera:

Nivel Extrajudicial: El cacique mestizo produce daños a los indios.

"además"

Nivel Judicial:

{ El cacique mestizo produce daños al Rey.
(debido a ello)
Catari denuncia los daños al Rey.

Es evidente, que la primer frase debe ser ubicada en el nivel extrajudicial, porque su contenido queda fuera de la presentación hecha por Catari ante el tribunal potosino. Dicho en otros términos, los graves abusos cometidos por Bernal contra los indios, son formalmente independientes del recurso legal emprendido. Sin embargo, la función sintáctica de la cláusula "además" evidencia que ambos universos no sólo están estrechamente re-

lacionados entre sí, sino que, en verdad, los daños cometidos a los indios constituyen la causa fundamental que los movió a presentar dicha denuncia. Si ésta se limitó a la usurpación, se debe, según la opinión de J. Hidalgo, al conocimiento que tenían los indios de las leyes que establecían que aquellos que denunciaran la ocultación de tributarios, adquirirían el derecho al cacicazgo, en reemplazo de quien hasta ese momento ocupase el cargo (13). Ello, por otra parte, se comparece bien con los distintos efectos que generan los "daños" realizados por Bernal, en cada uno de los niveles discursivos: en el primero, de ellos, perjudica a los indios; mientras que en el segundo al Rey. De esta manera, Catari denuncia ante los tribunales reales aquellas acciones que afectan directamente los intereses materiales de la Corona. Así, el discurso jurídico aparece como un recurso de orden táctico. Podríamos formular entonces, un enunciado que diera cuenta del sentido producido en esta parte del relato:

Catari denuncia los daños al Rey para que dejen de producirse daños a los indios.

Notemos, por último, que el rol jugado por el corregidor -Nicolas Ursainqui- es en estos párrafos un actor absolutamente pasivo. Por un lado, se explicita en el texto que las cosas suceden "a sus espaldas", por lo que su situación es de total ignorancia. Por otra parte, no consta que Catari le haya informado de las acciones del cacique mestizo, actitud por cierto notable, en la medida en que el corregidor es la máxima autoridad judicial residente en los pueblos de indios, y el asunto no carecía de importancia: estaban siendo cuestionados los intereses de los indios y los intereses del Rey. En todo caso, es importante registrar que Ursainqui esta presente en el texto, exclusivamente a través de su no-saber. Veremos luego, como la ima-

gen del corregidor se irá modificando, tanto en esta primera etapa del conflicto -a la luz de nuevas informaciones suministradas por Catari-, como durante el transcurso del mismo.

II. "Dicho corregidor en el Pueblo de Pocoata expreso en concursso de todos los Indios, que el hera su corregidor y visitador absoluto, y que no havia Audiencia ni Oficiales Reales..."

Los Oficiales Reales de Potosí, continuando con la narración del confesante, aprobaron su denuncia y libraron un despacho al corregidor para que nombrase a Cataride Isidro Acho (co-denunciante) como cobradores, Asimismo, debía reemplazar del cacicazgo a Bernal, y colocar en su lugar a Melchor Espinoza (tercer co-denunciante). Los Oficiales Reales dieron cuenta, a su vez, a la Real Audiencia de la providencia emitida. En este momento, se producía en la provincia de Chayanta un cambio de corregidor, asumiendo el cargo Joaquín Alos. Este, en lugar de cumplir las ordenes de los tribunales superiores, "entretuvo" a los denunciantes sin darles su destino. Mientras ello sucedía, Bernal adopta dos medidas:

- entrega a Alos seiscientas mulas de una partida de setecientas que había recibido en esos días. Catari agrega que "todo el común del Pueblo"³⁰ sabe que ello así sucedió, aunque no puede precisar si fue un regalo o una venta.
- "de propia autoridad" rebaja a los indios el tributo: a los que pagaban 10 pesos les cobra 7, y a los agregados que tributaban 7 o 6 pesos les cobra 5.

Con estas medidas, el cacique mestizo intenta que no se "aclare" su usurpación, y en consecuencia, no ser desplazado del cargo. Esto, en definitiva, lo consiguió, debido al "patrocinio" de Alos que en todo momento

buscó perjudicar a los denunciantes. "...de suerte que uno de los días que concurrió dicho Corregidor en el Pueblo de Pocoata expreso en concursso de todos los Indios, que el hera su Corregidor y Visitador absoluto, y que no había Audiencia ni Oficiales Reales, donde se fuesen otra vez los ahorcaría al estribo de su cavallo por lb qual temiendo ya el confesante venir a la Real Audiencia y Oficiales Reales, tuvo por combeniente partir a Buenos Ayres a presentarse ante el Señor Virrey con la misma denuncia y queja que había hecho".

Vemos en estos párrafos, que han variado substancialmente las relaciones de los distintos actores sociales en el interior del conflicto. Tomemos, en primer lugar, el rol asumido por el corregidor. La sucesión de Alos en reemplazo de Ursainqui, trae aparejado una serie de cambios que, a su vez, van desplazando el eje mismo de la confrontación. Hemos señalado que Ursainqui ocupaba un lugar neutro, vacío, una posición que pudimos caracterizar como la del no-saber. La imagen de Alos, por el contrario, se delinea en un campo semántico bien diferente:

- Alos posee el saber del que carecía su antecesor ("Bernal usurpa tributos"):

- . recibió las providencias de los Oficiales Reales y de la Real Audiencia, que confirman la denuncia de Catari.
 - . es sobornado por Bernal para no ser retirado de su cargo.
- A pesar de ello, Alos adopta decisiones que perjudican a:
- . los denunciantes, porque no los nombra en el cargo al que legalmente habían accedido.
 - . el Rey, porque permite la reproducción de la usurpación de tributos.

La posición de Alos contrasta vivamente con la de los otros tribunales regionales. Mientras éstos, transforman un objeto de conocimiento

(demostración por parte de Catari de que Bernal usurpa tributos), en una relación de poder (providencias a favor de los denunciantes), Alos utiliza el poder que le otorga su cargo, para producir una verdad radicalmente opuesta: Bernal no usurpa tributos -que es la enunciación implícita en la permanencia de éste como cacique-. La contradicción entre ambas afirmaciones, sólo puede ser comprendida atendiendo la lógica que rige la generación de las mismas en las respectivas instancias judiciales. Los tribunales superiores, por su parte, se basan en pruebas (en este caso, los padrones presentados por los denunciantes) que corroboran empíricamente la transgresión a la ley. Alos, en cambio, es presentado en el texto como un actor para quien su investidura le asegura un poder exclusivo sobre la producción de saber, y por lo tanto, de determinación de la existencia de delitos, al margen de cualquier otro criterio de verdad fijado por las reglas corrientes de demostración jurídica (aplicadas, en este caso, por los otros tribunales).

El cacique mestizo, por su lado, intenta legitimar ante Alos sus abusos sobornándolo -acaso, aunque no es seguro, haciéndolo cómplice de los repartimientos-, y busca evitar las denuncias de los indios, mediante una rebaja ilegal de los tributos, ya que surge de su propia decisión. Logra su objetivo en cuanto a la actitud adoptada por el primero, pero no sucede lo mismo con respecto a los indios. Es fundamental advertir, que esta reducción del monto de los tributos no modifica las acciones de éstos, debido a que no perciben en esta medida un beneficio que compense los grandes perjuicios que supone la permanencia del cacique mestizo en su cargo, y que habían constituido la causa primordial que los movió a efectuar sus demandas. De esta forma, los tributos aparecen como el lugar de encuentro entre los intereses del Rey y de los indios, dejando de estar asociados exclusivamente a la figura de aquel. Podemos captar más claramente esta relación imaginaria, si observamos los efectos que genera el pagar el verdadero entero de tributos, esto

es, que los indios no empadronados lo hagan, y que todos contribuyan de acuerdo a las cantidades fijadas por la ley. Por un lado, incrementa, naturalmente, los ingresos del real haber. Por otro, le permite a los indios reivindicar frente a los tribunales coloniales, sus derechos a no ser sometidos a una serie de abusos y excesos por parte de un cacique mestizo. Los tributos se ubican entonces, en el centro mismo de una relación de reciprocidad entre el Rey y los indios: éstos entregan todos los tributos que la Corona les ha fijado, y a cambio, esperan recibir la justicia demandada. Tendremos ocasión de apreciar a lo largo de este texto, que esta perspectiva no puede ser reducida a una estrategia discursiva, determinada por el ámbito institucional en la que se enmarca, sino más bien, constituye una representación ideal del orden social.

Sin embargo, el sistema colonial exigía que la vinculación entre el Rey y los indios estuviese mediatizada por un serie de autoridades, jerarquizadas de acuerdo a la cuota de poder que la Corona les otorgaba. En este caso, así como la circulación de los tributos de manos de los indios a las Reales Cajas se halla interrumpida por la usurpación de Bernal -y por la rebaja decretada unilateralmente por éste-, la distribución de justicia queda bloqueada en aquel que debe mediar entre los tribunales superiores y los indios: Joaquín Alos. Creemos, que este conjunto de relaciones simbólicas establecen el registro en el que debe ser leído el segundo enunciado producido por Catari ubicado en el nivel judicial:

Alos no cumple las providencias de la Real Audiencia y de los
Oficiales Reales.

En realidad, el corregidor dijo algo más terminante aún, ya que planteó que aquellos tribunales literalmente "no existen". Catari, en conse-

cuencia, se halla en la misma posición que al comenzar el proceso: si su saber (Bernal usurpa tributos), carecía de valor jurídico antes de poder ser demostrado en los tribunales pertinentes, la aseveración de Alos no hace sino quitar valor jurídico a aquellas instituciones donde Catari obtuvo las providencias favorables ("no hay" Real Audiencia, ni Oficiales Reales, porque Alos es el juez "absoluto"). Es necesario plantear, por lo tanto, la "misma denuncia y queja" en un ámbito institucional capaz de transmitir el contenido de su saber en una relación de poder concreta, capaz de dar a sus providencias un valor legal efectivo. Esta figura institucional es la del propio Virrey, a quien Catari se presenta en Buenos Aires.

III. "Que desde luego lo prendiesen, pues estando Inosente, queria se declarase su Verdad y su Justicia..."

El confesante declara que con la real provisión obtenida del Virrey regresó a Charcas donde la misma fue presentada ante el Fiscal de la Audiencia, Joseph de Castilla. A su vez, este tribunal emite una providencia en base a la documentación producida en Buenos Aires. Con estos instrumentos legales en su poder, que daban curso favorable a sus reclamos, Catari vuelve a su provincia, donde en el pueblo de Toroca se los entrega personalmente al corregidor. Este, como respuesta, lo hace prender y lo remite engrillado al Asiento de Aullagas. Sin embargo, a la altura del pueblo de Ocurí "lo quitaron los Indios mineros, y pusieron en libertad, para que viniese a presentarse a esta Real Audiencia, lo que executo assi el Confesante". Habiéndosele dicho en esta institución, que regresase ante su corregidor con una nueva real provisión y carta del señor semanero, no consideró conveniente practicarlo por "temor" a Alos. En cambio, se dirigió a su pueblo de Macha donde encontró que tres cobradores de tributos -Sebastián Canabiri, Simón Mamani y Santos Mendoza- se negaban a entregar el dinero recaudado en tal con

cepto, al "medio cacique" que había nombrado Bernal -su yerno, Ignacio Burgoa-, "por querer dichos cobradores hacer constar, la usurpación de tributos". Catari y estos indios decidieron, entonces, pasar juntos a Potosí para entregar directamente ellos el entero de tributos en las Reales Cajas "y manifestar nueva usurpación que hacía en dicho Ramo, el sitado casique en otro Aylo". Algunos párrafos más adelante, Catari agrega que antes de tomar esta decisión lo consultó con su Cura Lorenzo Morales, quien le dijo que podían hacerlo, porque el corregidor estaba "mui picado contra los Indios" por lo cual estaba juntando soldados en la provincia (por ese entonces, llevaba reunidos ochenta y cinco hombres). Ya en Potosí, el gobernador de la Villa hizo encarcelar a Catari y a Santos Yapura -padre de uno de los cobradores- por "requisitoria" de Alos. Luego de nueve meses de estar en prisión, el corregidor hizo sacar engrillado a Catari para trasladarlo durante la medianoche, custodiado por varios individuos, al pueblo de Macha. En el pueblo de Moscarí, Catari es entregado a Florencio Lupa, de quien lo liberan los indios en las afueras de dicho pueblo. Una vez liberado, el confesante es conducido a la estancia de Paracrani, desde donde se vuelve a dirigir a la Audiencia. Manifestó entonces sus "padecimientos" al Fiscal Protector General, y presentó un nuevo recurso a la institución, acerca de los mismos. Indica que en aquellos días, su Cura Joseph de Merlos -suponemos que en la misma ciudad de La Plata- le advirtió que si lo hacía lo iban a encarcelar, a lo que Catari respondió "que desde luego lo prendiesen, pues estando Inosente, quería se declarase su Verdad y su Justicia, por lo cual no se movía de la Puerta de la Audiencia, asistiendo diariamente en ella, a visita y presencia de todos".

Como vimos, ambas afirmaciones se cumplieron puntualmente: la Real Audiencia apresó a Catari, y éste no perdió la oportunidad, una vez más, de plantear su verdad y su justicia.

Concluye, entonces, esta parte de la declaración, ratificando el confesante que la causa de la orden de su encarcelamiento no puede ser otra que las "persecuciones y trabajo de la denuncia que hizo contra el casique Blas Bernal de la usurpacion de muchas cantidades de tributos".

Podemos intentar ahora, sobre la base de este último fragmento del relato, fijar la imagen que se ha ido produciendo de los distintos actores sociales que intervienen en la confrontación, en tanto efectos de sentido del discurso. Catari, como hemos visto, esperaba encontrar en Buenos Aires no sólo providencias que confirmaran sus réclamos, sino fundamentalmente, un ámbito institucional capaz de convertirlas en instrumentos de poder. Lo primero en principio lo halló, aunque el confesante no explicita el contenido de las disposiciones adoptadas por el Virrey. Estas órdenes, ratificadas así mismo por la Real Audiencia, son rechazadas por el corregidor, quien por el contrario, encarcela y traslada a Catari a la prisión más segura de Chayanta localizada en el centro minero de Aullagas. Esta actitud, a la vez que expresa manifiestamente el desprecio de Alos por las decisiones y la propia persona del Rey (veremos más adelante que los indios identifican al Virrey con el Rey), tiene el valor de una confirmación, ya que si el corregidor amenazó y castigó en reiteradas ocasiones a los denunciantes por ser defensores de los intereses de la Corona, no aparece como sorprendente que desconozca al sujeto cuyo derecho, el de recibir el entero de tributos, ignora.

En este marco, la posterior fuga de Catari no necesita justificación alguna. Este, en efecto, no explica las razones que lo motivaron a él y a los indios a contrariar de forma violenta las órdenes de Alos, porque ha dejado de ser un actor pertinente, pese a su investidura, para impartir justicia entre ellos. En cambio, Catari es liberado por los indios para que se presente ante un tribunal que aún lo es: la Real Audiencia. Encuentra allí

nuevamente eco para uno de sus reclamos judiciales, el que Bernal sea desplazado de su cargo. Pero no sucede lo mismo con su segunda demanda, que es condición de posibilidad para que se efectúe aquella otra, y que consiste en que el corregidor cumpla las providencias de los tribunales superiores (incluyendo ahora al mismo Virre). La solución propuesta por la Audiencia, en vista de la conducta seguida por Alos, supone la primera ruptura entre la imagen del orden social revelada por ésta, y la percepción que del mismo manifiesta Catari. Mientras para él, Alos es un enemigo del Rey y de los indios, debido a que impide la circulación de tributos y justicia entre ambos; para la Audiencia, a pesar de reconocer este hecho, constituye una mediación legal imprescindible. De esta forma, el confesante advierte en las acciones legales del tribunal la tendencia a reproducir indefinidamente el conflicto sin resolverlo: otorga a Catari una providencia (y carta del semanero) que obliga al corregidor a cumplir las providencias anteriores que, a su vez, lo llamaban a ejecutar otras previas ... El confesante declara que por "temor" al corregidor no consideró conveniente adoptar este curso de acción. Como hemos visto, el efecto de sentido de su discurso sugiere que Alos, en verdad, había dejado de pertenecer al campo de los sujetos habilitados para administrar justicia.

La posterior decisión de entregar directamente el entero de tributos en Potosí, eludiendo la intermediación legal del cacique mestizo y del corregidor, responde sin duda a esta misma matriz simbólica. En el intento de hecho de romper con el bloqueo existente entre los dadores y el destinatario de los tributos, Catari esperaba obtener una vehiculización igualmente efectiva de la justicia requerida. Dicho en otros términos, la reconstitución del pacto entre el Rey y los indios, que asegurase a cada una de las partes el cumplimiento de sus deberes y derechos mutuos. Creemos, que la consulta de Catari a su cura Lorenzo Morales enfatiza y confirma la legítimi-

dad de sus acciones, en el marco de su propia representación ideal del orden colonial. Volveremos sobre este punto.

En Potosí, el confesante se encuentra con un hecho novedoso que va a modificar la posición relativa de los actores en el conflicto: el gobernador de la Villa lo encarcela por orden de Alos. Por un lado, se trata de la primera orden formal de arresto emitida por el corregidor. Por otra parte, también es la primera vez que una autoridad regional ejecuta una acción en contra suyo. La orden de Alos -reconocida como una orden contra el Rey de acuerdo a los mecanismos imaginarios manifestados en el discurso- no es por cierto novedosa en tanto es generada por este actor, pero sí lo es si atendemos los medios institucionales utilizados para llevarla a cabo. Es precisamente, la instrumentación de la estructura legal -que no es sino la distribución de la Justicia Real- en contra de los propios intereses del Rey, lo que aparece como una contradicción de difícil resolución en los parámetros como Catari pensaba el orden social. Hasta entonces, Alos aparecía transgrediendo las providencias emitidas por todas las autoridades americanas superiores a él. Hasta entonces -aunque, como señalamos, con escasa eficacia-, el orden legal se enfrentaba a Bernal y al corregidor, quienes en forma probada usurpaban tributos y no cumplían las providencias respectivamente. Ahora, en cambio, es Catari quien debe responder ante las autoridades de Potosí. La asimetría entre ambas instituciones, sin embargo, es evidente: si antes la esfera de la justicia -sustentada en un saber comprobado- no logró efectivizarse en relaciones de poder (Bernal debe ser destituido; Alos debe cumplir las providencias), ahora un poder carente de verdad (Catari debe ser arrestado por haber denunciado la usurpación de tributos) penetra el ámbito de la justicia, que, en consecuencia, ya no se identifica con la justicia "de" Catari, ni reconoce "su" verdad. Aún así, notemos que

el confesante señala el hecho que la orden de arresto no fue impartida por el Gobernador o los Oficiales Reales de Potosí, sino por el propio Alos. Por este motivo, la oposición de este tribunal regional a los intereses del Rey, se manifiesta aún en forma mediatizada, ya que, en este caso, se limita a cumplir las ordenes de aquel.

En cuanto los indios, vuelven a liberar a Catari, éste se dirige por última vez a la Real Audiencia. Su contestación a la "advertencia" del cura Joseph de Merlos, indica claramente que no esperaba encontrar otra respuesta que en la que en definitiva obtuvo. El último paso en la penetración del poder ejercido "sin verdad y sin justicia" sobre la estructura institucional colonial estaba dado: la Real Audiencia "ordena" el arresto de Catari. Los términos en que el confesante plantea su decisión de igualmente concurrir ante ses tribunal, evidencia la forma como reagrupa a los distintos sectores a partir de la modificación señalada en las acciones de éstos. Ante todo Catari manifiesta la voluntad de no marginarse, de no quedar fuera del campo de producción de verdad y justicia socialmente reconocido. Prefiere, en consecuencia, ser "prendido" y permanecer "a la vista" de todos, que escapar y ocultarse. La razón de ello, es que es "inocente". Recordemos que la no-culpabilidad de Catari radica en que se limitó a denunciar la usurpación de tributos y, posteriormente, el desprecio de Alos por las providencias y las mismas instituciones coloniales (incluyendo al Rey). Por simple oposición semántica, aquellos que declaran a Catari culpable, automáticamente se colocan frente a los intereses del Rey. Este es, ahora, el caso de la Real Audiencia. Sin embargo, ello no lo lleva a concluir que este no sea un ámbito pertinente donde demandar su justicia, pues si así fuera, naturalmente no se hubiera presentado ante su "puerta". En verdad, y éste es un principio estructurante de su discurso, Catari no impugna las instituciones coloniales ni sus relaciones jerárquicas. Su crítica se inscribe en un campo

semántico más acotado, y por eso mismo, resulta más radical, más corrosiva y menos pasible de ser neutralizada por el aparato jurídico español. Hemos señalado que éste, desde las reformas toledanas, debía garantizar el flujo de bienes y servicios que estaban destinados al Rey (tributos y alcábalas) o en favor de ciertos particulares (mita, obvenciones parroquiales y reparatos). Todas estas apropiaciones del excedente generado por las comunidades indígenas estaban fijados por el Estado, y las distintas instancias de poder debían velar por su cumplimiento. A su vez, estaban consagrados los derechos de los indios: propiedad de la tierra por parte de las comunidades, autoridades indígenas, acceso a la justicia española, etc. En términos concretos, reales, la historiografía colonial ha señalado reiteradamente que en todos los niveles sociales este sistema funcionaba sobre la base de su transgresión (14). Precisamente, Catari denuncia -como hemos visto jurídica y extrajurídicamente- algunas de estas transgresiones ("abusos", "excesos", "tiránías", etc.). Es por este motivo, que no deduce la injusticia del orden social vigente, sino la perversidad de aquellos actores que integrando o encarnando determinadas instituciones (ministros, gobernadores, corregidor, etc.) desvirtúan el sentido que en el discurso del confesante, aparece como último y esencial del sistema: el de un pacto que fija las obligaciones del Rey y de los indios mediante un conjunto de reglas efectivamente sancionadas por las leyes. Pudimos advertir entonces, que ésta representación ideal del orden social, va fijando la imagen de cada uno de los actores que intervienen en el conflicto, de acuerdo a las distintas acciones que emprenden. En el punto a que hemos llegado, la polarización de las fuerzas alcanzó su más nítida determinación: de un lado, está Catari, los indios y el Rey; del otro el corregidor, el cacique mestizo y los tribunales regionales.

Una vez finalizado el relato de Catari, da comienzo el interrogatorio propiamente dicho. Veremos, entonces, como el Fiscal interpreta el sen-

tido producido por este discurso, y en que medida reconoce en la imagen de los actores sociales propuesta por aquel, su propia visión del conflicto.

IV. "No hera creible que su corregidor, por empleo que el Rey le ha confiado por la conducta y modo arreglado de proceder, le hubiera tan repetidamente hecho prender..."

La primera respuesta del Fiscal puede expresarse a través de un silogismo, cuya premisa afirma que el corregidor es un fiel sirviente del Rey. Este postulado no admite cuestionamientos, porque a Alos -al igual que al resto de los ministros- el Rey lo designó "por la conducta y modo arreglado de proceder". Si bien, el testimonio de Catari acerca de sus reiterados encarcelamientos, es efectivamente confirmado por el Fiscal, en la medida que fueron ordenados por el corregidor, éste niega que su causa pueda atribuirse a la denuncia por usurpación de tributos, sosteniendo, en cambio, que el motivo radicaría en otros delitos, que supuestamente constan en los autos de la materia, y que el reo oculta. Con respecto a la misma usurpación de tributos, el Fiscal dice que era un hecho sobre el cual Catari "no podia prestar merito", pero incluso, aunque hipotéticamente lo pudiera hacer, insiste en que -por la razón apuntada- no puede ser ésta la causa de sus prisiones.

La forma reducida de la argumentación del Fiscal puede, en consecuencia, formularse de la siguiente manera:

Alos sirve al Rey,

Catari es encarcelado por Alos,

Catari cometió "graves delinquencias".

Notemos, que la premisa del silogismo, es un enunciado que carece de demostración empírica. Es presentada simplemente, como una declaración de principios. La segunda, en cambio, es una verdad comprobada y extraída de la propia declaración del confesante. La conclusión, por último, aparece como el resultado de una deducción lógica de los enunciados anteriores, pues, pese a constar en supuestos autos, tales "graves delinencias" no son enumeradas, ni siquiera sugeridas, en ningún momento de la intervención del Fiscal; y más bien, se espera que Catari las haga visibles a través de su declaración.

Por el contrario, el confesante, ratificando lo dicho anteriormente, afirma que la única causa de sus arrestos por parte del corregidor es "el haber manifestado las dhas. usurpaciones de tributos como leal vasallo de su Majestad". Agrega, como prueba de ello, a todo lo declarado, que Alos coaligado con Bernal, contrató a doce hombres (pagándoles 12 pesos a cada uno), para que condujeran a Catari desde la carcel de Potosí a su pueblo de Macha "con el unico espiritu de que lo estropeasen del dilatado camino con las prciones y ligaduras que tiene apuntadas, con orden de que solamente por las noches lo condujesen, de que resulto que una de ellas lo votasse y arrastrasse la mula que lo conducia con gran riesgo de su vida, y que assi buelve a decir, no tiene ni ha cometido delito alguno para su prisión".

Por otra parte, el confesante confirma que de nombrárselo cobrador haría efectivo el entero de 800 pesos ya denunciados, así como también un aumento de 1000 pesos en la parcialidad de Anansaya, "y que la denuncia que executo es tan cierta que la probará asegurándola con su cabeza".

Tomemos, como punto de partida para interpretar el sentido de la argumentación de Catari, el hecho cuya veracidad aceptan por igual ambos interlocutores: el confesante fue reiteradamente arrestado. Según sea la afir-

mación a la que aparece asociado, se obtendrán de este hecho conclusiones también diferentes. En el caso de Catari, la premisa es que Bernal usurpa tributos. En contraste con el enunciado del Fiscal, esta aseveración tiene un correlato comprobable con la realidad. Se trata, ante todo, del contenido de un saber demostrado en el pasado (providencias favorables a la denuncia, de los Oficiales Reales, el Virrey y la propia Real Audiencia), y demostrable en el futuro si estas órdenes se cumpliesen, es decir, si deviniesen en relaciones de poder (que Catari estuviera a cargo de la cobranza de los tributos en reemplazo del cacique mestizo).

La conclusión a la que arriva Catari es tanto el resultado de los dos enunciados anteriores, como un hecho estrictamente verificable: Alos es complice de Bernal. Recordemos las pruebas que presentó al respecto: entrega de mulas por parte de Bernal al corregidor, acciones conjuntas para castigarlo y atentar contra su vida, y fundamentalmente, el no cumplimiento de Alos de la providencia que condenaban al cacique mestizo.

El razonamiento completo de Catari puede formularse así:

Catari demuestra la usurpación hecha por Bernal,
 Catari es encarcelado por Alos,
 Alos es complice de Bernal.

El Fiscal, como hemos visto, intentó en su intervención hacer confesar a Catari ciertos delitos que él descubre como resultado de procedimientos eminentemente discursivos. La respuesta de éste, no puede ser más paradójica: el delincuente es Alos. Como ya hemos señalado, la raíz de la divergencia se halla en la premisa elegida, la que revela, a su vez, distintas modalidades enunciativas. Mientras el Fiscal construye su afirmación sobre una relación de poder incuestionable por parte de los indios -el corregidor sir

ve al Rey por el hecho de haber sido designado; Catari razona a partir de un saber específico, de una verdad verificable: Bernal usurpa tributos y Alos es su complice.

La nueva respuesta de Manuel García, que transcribimos en su totalidad, nos va a permitir profundizar sobre este tema, que consideramos fundamental para comprender las visiones contrapuestas del conflicto, y los límites que el orden social imponía a una resolución del mismo por medio del aparato judicial colonial.

"Recombenido, y hechosele cargo, como con tanto abandono de si mismo y aun de la verdad y Religión del Juramento, se atrebe a manifestar quanto ha expuesto, complicando a su Corregidor en una especie de parcialidad, y propension a sostener al cacique don Blas Bernal, y perjudicar al confesante y demas sus compañeros, quando aun en el caso de que fuese cierta la denuncia ya sitada, y que por ello resentido el sitado cacique pasaria a inferirle los prejuicios que quiere aparentar, no hera creible que por este hecho el Corregidor procediese a sostenerlo quando solo la recta administracion de Justicia le habra movido a la pricion del Confesante, y a contener en su casica go y Gobierno a don Blas Bernal el cumplimiento de su cargo, el exacto entero de tributos que executaba, y la poca satisfaccion de la Persona del Confesante y el ningun arraigo que confiesa de sus vienes, y recombenido no podia tener el corregidor en estos asuntos otro interes que el servicio del Rey, y la causa publica, se le hace cargo al confesante del arroj con que le increpa haciendole como complice y sostenedor de un casique aviertamente lo hace ocultador y usurpador de Reales tributos, cuio hecho si fuese cierto, no solo no lo miraria el corregidor con indiferencia sino que todos los medios, hubiera aclarado a veneficio de su Majestad, que lo coloco para la recta administracion de Justicia de que se combense que el confesante persistiendo en su punible negatiba, se emponia en no apuntar sus exessos ni

aclararlos calumniando a el casique don Blas Bernal y aun al mismo Corregidor, con que sus excessos y culpas se hacen muchos mas graves echandose, sobre si, nuevas atroses criminalidades, por lo qual se le apercive diga la verdad."

Creemos, que la clave a partir de la cual puede ser analizado este texto, se halla en el primer párrafo del mismo. Este puede puede esquematizarse de la siguiente manera:

Catari se "atrebe" a producir determinados enunciados,

(mediante ellos)

Catari se "abandona" (condena) a sí mismo,

"y aun"

Catari "abandona" (niega) la verdad.

La causa por la cual reafirma su propia culpabilidad, es evidentemente el hecho mismo de haber realizado ciertas afirmaciones, de haber manifestado "quanto ha expuesto". El confesante, a juicio del Fiscal, pronunció un enunciado imposible. Sin embargo, ello no es la consecuencia de contrariar una verdad comprobable empíricamente. Mientras el enunciado imposible y la auto-condena hay una correlación directa, la "verdad" aparece como un hecho exterior que en este caso agrega un argumento más, enfatizando dicha culpabilidad. Catari no es culpable por mentir, sino por hacer determinadas afirmaciones que "aun" -además, también- son falaces. En los párrafos inmediatamente posteriores se aclara cual es el contenido del enunciado imposible, y de género es la verdad que fue violada.

En efecto, García establece que aquel enunciado consiste en la afirmación de que Alos es complice de Bernal y, por lo tanto, usurpador de tributos. Como señalamos, ésta es precisamente la conclusión a la que Catari

había arribado en su intervención anterior, como resultado de una serie de pruebas, entre las cuales sobresalía (porque supone procesos previos de demostración) las providencias favorables a sus demandas de todas las instituciones coloniales pertinentes, incluyendo el propio tribunal en el que estaba siendo juzgado. En la perspectiva del Fiscal, sin embargo, este enunciado no es en rigor, cierto ni falaz, debido a que la premisa de la que él parte (Alos sirve al Rey) no puede ser sometida al cuestionamiento de un indio, no puede ser objeto de refutación alguna: este "atrebimiento" implica un gran "abandono de si mismo". Su única realidad posible, es la realidad del poder conferido por el Rey. Impugnar la conducta del corregidor -aunque ésta fuera probadamente contraria a los intereses del Rey- es negar la pertinencia de las decisiones del Soberano, y ello es un postulado imposible.

Existe, en cambio, otra afirmación que puede ser emitida sin que a priori pese sobre el denunciante una grave auto-condena: Bernal usurpa tributos. Puede admitirse incluso, que sea éste un saber comprobado. Pero, en la medida que también es un hecho comprobado, un dato, el que Bernal continúa en su cargo -y que ello depende de la autoridad de Alos-, aquella afirmación se contradice con la apuntada premisa, que constituye, a su vez, el punto de partida necesario para cualquier demanda legítima. Podemos advertir más claramente esta disyuntiva, si ordenamos los distintos enunciados:

Premisa incuestionable:	Alos sirve al Rey.
Hipótesis posible:	Bernal usurpa tributos.
Dato:	Bernal es confirmado por Alos.

Las opciones que objetivamente se presentan para resolver esta contradicción son dos: o bien Alos no sirve al Rey (enunciado imposible, en la perspectiva del Fiscal, porque cuestiona el poder del Rey), o bien Bernal no usurpa tributos, pese a las pruebas que de hecho lo confirman. En rigor, el

discirso del Fiscal tiene la particularidad de plantear el problema en estos términos, y acto seguido, no admitir opciones. Aún cuando se demostrase empíricamente que Bernal usurpa tributos ("aun en el caso de que fuese cierta la denuncia ya citada"), no podría ser de todas formas "verdad", porque no "hera creible" que el corregidor sea "parcial" y no "huviera aclarado a veneficio de su Majestad que lo coloco para la recta administracion de Justicia" dicha usurpación. Como hemos señalado, analizando el relato de Catari, la penetración de un ámbito donde el poder se ejerce ignorando la verdad (Alos confirma a Bernal en su cargo), sobre una justicia carente de poder (Bernal usurpa tributos; Alos no cumple las providencias), alcanza ahora su máxima expresividad: el saber anteriormente proclamado por la Real Audiencia, ya no es prueba de la culpabilidad de Bernal y de la complicidad del corregidor, sino de la inocencia del cacique mestizo y de la criminalidad del denunciante. En efecto, "...solo la recta administracion de Justicia lo habra movido (a Alos) a la pricion del Confesante, y a contener en su casicazgo y Gobierno a don Blas Bernal el cumplimiento de su cargo, el exacto entero de tributos que executaba."

De esta forma, el enunciado Bernal usurpa tributos deja también de pertenecer al campo de las afirmaciones demostrables, transformándose entonces, en una imposición discursiva:

Alos sirve al Rey,

Alos confirma en su cargo a Bernal,

Bernal no usurpa tributos.

En su anterior intervención, el Fiscal había concluido que Catari debió cometer ciertos delitos que justificasen su arresto por parte del corregidor. Estos delitos se agravan, en consecuencia, ante la doble calumnia

perpetrada: al cacique mestizo, y aún al propio Alos. Esto no hace sino agregar a las supuestas transgresiones previas "nuevas atroses criminalidades".

V. "...considerando que una vez manifestada la denuncia, le hera preciso salir con aire de ella."

En su nueva réplica, el confesante no agrega ya otro elementos elementos a su argumentación, limitándose a ratificar lo dicho anteriormente, y a enumerar algunas de las razones que muestran, directa o indirectamente, la veracidad de sus denuncias.

- Si la acusación fuese cierta, él no respondería con "su cabeza" a la promesa de aumentar los tributos que enteraba Bernal en las Reales Cajas.
- Si no tuviera total constancia de la usurpación y de los perjuicios que ocasionaba el cacique mestizo a los indios, "...cómo hera de presumir havia de haver dado tantos pasos a esta ciudad, a la villa de Potossi, y aun a la ciudad de Buenos Ayres, lleno de tantas fatigas, ancias y trabajos, sufriendo que en el camino cassi le quitasen la vida unos Ladrones, de suerte que su Exelencia le hizo curar en el Hospital, de los malos tratamientos que le infirieron..."
- Bernal no se presentó ante la Real Audiencia para "indemnizarse de ella" (ante las providencias emitidas en su contra), por contar con la complicidad del corregidor, debido a "lo continuamente que lo soborna."
- Al argumento esgrimido por el Fiscal, intentando justificar la conducta de Alos, con respecto a la "poca satisfacción" de la persona del denunciante, y al "ningun arraigo" de sus bienes, que lo habiliten para asumir como cobrador de tributos, Catari responde que a pesar de ser un indio pobre "hai muchos Indios de conocido arraigo y abono, que desde luego responderian por la seguridad del confesante, con que quedara cubierto en todo caso la Real Hacienda." Aunque aquí no lo explicita, como hemos visto,

Catari ya había presentado al corregidor las fianzas correspondientes, y éste indebidamente las rechazó.

Al margen del valor probatorio de algunos de estos argumentos, resulta evidente, luego de las dos primeras intervenciones del Fiscal, que ellos no pueden alterar la posición sostenida por éste. Ambos discursos, al responder a modalidades enunciativas diferentes, no pueden refutarse mutuamente. Incluso, las propias providencias emitidas anteriormente por el Real Audiencia y el Virrey carecen ahora de dicho valor, pese a ser los ámbitos productores de verdad socialmente habilitados. En consecuencia, las tres últimas intervenciones del Fiscal se centrarán en un tema más puntual, aunque no por ello menos relevante. En efecto, intentará hacerle decir a Catari las "expensas e influjos" que a su juicio debió haber tenido el denunciante para eludir la gestión del corregidor en su primera demanda ante los Oficiales Reales, y para realizar tan costosos y complejos trámites judiciales (particularmente su viaje a Buenos Aires), siendo un indio pobre.

S. Stern ha señalado, en este sentido, que una de las razones que explican la continua apelación de los indios a la justicia española, se halla en las propias tensiones existentes entre las distintas facciones de la elite colonial. En función de estas tensiones, ciertos grupos solían estimular, y eventualmente subvencionar, las denuncias de los indígenas ante los tribunales, para perjudicar a sus competidores y obtener así un posición privilegiada en determinados espacios de poder (14). En el caso que nos ocupa, los limitados objetivos de este trabajo -y el mismo estado actual de las investigaciones sobre el movimiento- no nos permitirán abordar este importante problema con la documentación adecuada, ya que la negativa de Catari a aceptar haber tenido "expensas e influjos" de parte de algunos españoles, está probablemente determinada por el ámbito institucional en la que se genera. De todas maneras, sus respuestas agregan algunos elementos de interés, que

nos permitirán completar su visión del conflicto.

Con respecto a que causas lo movieron a evitar la intervención del corregidor, y presentar su denuncia directamente en Potosí; Catari articula su respuesta en los dos niveles discursivos apuntados al comienzo de su confesión, judicial y extrajudicial, aunque ampliando el segundo de ellos. Por un lado, vuelve a repetir que, pese a ser un indio "ignorante", "el amor a su Rey y ser su fiel vasallo" lo motivaron a presentar dicha denuncia. Inmediatamente especifica cuales son las otras causas de la demanda: "el agravio que a él y a otros indios infería el casique Bernal en quitarle sus chacras y tierras haciendo que los frutos de ellas, ya sasonados, se llevasen a su casa..." Agrega unos párrafos adelante, en que consistieron concretamente los "agravios" cometidos contra su propia persona. "dijo que aunque aora no tiene tierras, las tuvo en el lugar de Pacrani las quales les quito el casique Bernal y se las dio a una mujer soltera despues de haverlas travajado y cultivado y puestolas un serco de piedras a todas ellas, con sus corralones y avios." Con referencia, por último, a por qué se presentó ante los Oficiales Reales, señala que los abusos sufridos se realizaban "sin que el corregidor tomase providencia a sus continuas quejas clamores y recursos por influxos del casique Bernal, su theniente Luis Nuñes y el escrivano Matheo Trelles."

En esta frase final, vemos como la imagen de Ursainqui -corregidor de Chayanta antes y durante la primera denuncia de Catari- se ha ido modificando. Mientras al comienzo de la declaración, Ursainqui se limitaba a estar "de espaldas" a las acciones de Bernal, ahora aparece estrechamente vinculado al mismo, junto con dos de sus auxiliares más inmediatos. Los denunciantes, en consecuencia, no eludieron en principio la intervención del corregidor (lo que se desprendía de la primera intervención de Catari, y que dió

pie al Fiscal para sugerir la existencia de una confabulación contra aquel), sino que ante el fracaso de sus reiterados reclamos, debieron intentar poner fin a los abusos de Bernal, mediante su presentación ante los tribunales superiores.

De esta forma, podemos completar la argumentación sostenida por Catari, para explicar el comienzo de sus gestiones judiciales:

Nivel
Extrajudicial: { El cacique mestizo produce daños a los indios, y a Catari en particular.
El corregidor desprecia las demandas de los indios.

"además"

Nivel Judicial: { El cacique mestizo produce daños al Rey.
(debido a ello)
Catari denuncia los daños al Rey ante los Oficiales Reales.

Agrega, por último, que nadie lo influyó en su decisión de ir a Potosí, y que ello se debió, como vimos, a la necesidad de obtener la justicia que se le negaba en su pueblo. Sólo realizó la citada consulta con su cura Morales, pero en una etapa posterior del conflicto.

El Fiscal, en su pregunta final, le indica que no pudo pasar a Buenos Aires sin recibir "influjos y expensas", por lo extenso y riesgoso que resultaba el camino. Por otra parte, insiste que en lugar de recorrer tan grandes distancias, podría haberse presentado en Potosí o Charcas "y conseguir en ello su justicia, como anteriormente lo había hecho y experimentado."

El confesante repite una vez más, que el "único motivo" que lo movió a pasar a Buenos Aires, fue la grave amenaza del corregidor para quienes

50

se presentasen nuevamente ante los tribunales regionales, y su afirmación de que "no havia mas Jues, que él". Por lo tanto, se puso en camino inmediatamente hacia la capital del Virreinato, "y que no fue a expensas de nadie sino con los maiores trabajos, agregandose a los troperos y carretones que encontraba en el camino."

Concluye así el largo interrogatorio, de seis horas de duración, afirmando que: "una vez manifestada la denuncia, le hera preciso salir con aire de ella."

Siguiendo paso a paso la reconstrucción imaginaria del conflicto puesta de manifiesta por Catari en su confesión, hemos visto como desde su llegada de Buenos Aires, el aparato jurídico español fue progresivamente aliándose con el corregidor, y de acuerdo a las asociaciones semánticas expresadas en el discurso, oponiéndose a los intereses del Rey y de los indios. En este sentido, las acciones desarrolladas por los tribunales superiores se despliegan cronológicamente de la siguiente manera:

Ordenan el reemplazo del cacique mestizo.

Ordenan a Alos el cumplimiento de las providencias.

Cumplen órdenes de Alos para que Catari sea arrestado.

Ordenan el arresto de Catari.

La reversión en la conducta de las instituciones coloniales alcanza, entonces, su plena identificación con la del propio corregidor, en el presente desde el cual Catari plantea "su Verdad y su Justicia". Es en este momento, cuando la Real Audiencia reconoce las dos denuncias comprobadas por el confesante ante este mismo tribunal (Bernal usurpa tributos; Alos no cumple las providencias), como pruebas de su "atroz criminalidad".

Indicamos, por otra parte, que la distancia que separa el enunciado esencial de Catari, Alos no cumple las providencias, -lo que implica ser enemigo del Rey-, del de la Real Audiencia, Catari es un criminal, es en realidad, la de dos modalidades enunciativas contradictorias. Mientras el confesante parte de un saber comprobado a través de pruebas empíricas; el Fiscal produce deductivamente una afirmación opuesta, a partir de un criterio de verdad que remite a relaciones de poder incuestionables. De modo que si Catari consigue demostrar, incluso ante el Virrey, las denuncias contra el corregidor por transgresiones a la ley, el Fiscal sostendrá que dicha ley no existe fuera de las decisiones que en cada caso adoptan los funcionarios reales. Notemos que los tribunales superiores se enfrentaron, en principio, al corregidor y al cacique mestizo como los jueces se oponen a la violación de las normas legales. Sin embargo, al revertir su conducta, la estructura institucional se fue identificando con las relaciones de poder concretas, oponiéndose a quienes denuncian dichas transgresiones, como los grupos dominantes de un orden social se enfrentan a aquellos actores que impugnan su hegemonía: tildando sus acciones y sus enunciados de "criminales"

La estrategia judicial, como medio de reproducción del pacto entre el Rey y los indios, llega así a su final; y aquel "aire" que Catari esperaba encontrar con la intervención directa del Virrey se reveló, en definitiva, como un fracaso.

NOTAS

1. Se consulto para esta parte del trabajo: B. Lewin (1943), L. E. Fisher (1966) y J. Hidalgo (1983).
2. En Odrizola, Manuel de, Documentos históricos del Perú en las épocas del coloniaje después de la conquista y de la independencia y de la independencia hasta el presente, "Confesión y sentencia de Dámaso Catari", Lima, (1863-1867), pag. 306.
3. Stern, Steve, Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española, Madrid, Alianza, 1986.
4. Verón, Eliseo, -Sigal, Silvia, Perón o muerte. Los fundamentos discursivos del fenómeno peronista, Buenos Aires, Legasa, 1986. "Introducción", pags. 15 y 16.
5. Foucault, Michel, La arqueología del saber, México, Siglo XXI, 1985. E Esp. "La formación de las modalidades enunciativas", pags. 82 a 91.
6. Archivo General de la Nación (A.G.N.), Sala IX, Interior, Leg. 10, Exp. 1. L. Fisher, ob. cit., confirma esta información, pag. 62.
7. A.G.N., Sala IX, Interior, Leg. 11, Exp. 8.
8. Hidalgo Lehuède, Jorge, Algunas notas sobre la evolución ideológica del movimiento de Chayanta, 1777-1781, trabajo inédito presentado en la conferencia "bolivia in the Eighteenth and Nineteenth Centuries", Institute of Latin American Studies, Londres, 1980.
9. A.G.N., Sala IX, Interior, Leg. 11, Exp. 8.
10. Idem.
11. A.G.N., Sala IX, Interior, Leg. 10, Exp. 1.

12. Robin, Regine, "Le champ semantique de 'féodalité' dans les cahiers de doléances généraux de 1789", Annales historiques de la Revolution française, N° , pags. 64 y 65.

13. Hidalgo Lehuede, Jorge, ob. cit.

14. Stern, Steve, ob. cit.

BIBLIOGRAFIA

- Barragan Romaho, R., "En torno al modelo comunal mercantil: el caso de Mizque (Cochabamba) en el siglo XVII", Revista Chungará, 15, Arica, 1985.
- Cangiano, C., Curas, caciques y comunidades: Chayanta a fines del siglo XVIII, (Tesis de Licenciatura, inédita), Buenos Aires, 1987.
- Duviols, P., La destrucción de las religiones andinas (conquista y colonia), México, UNAM, 1977.
- Florescano, E., Formación y articulación económica de la hacienda en Nueva España, Mimeo, 1985.
- Flores Galindo, A., "La revolución tupamarista y los pueblos andinos (una crítica y un proyecto)", Allpanchis, 17/18, 1981.
- Flores Galindo, A.-Burga, M., "La utopía Andina", Allpanchis, 20, 1982
- Foucault, M., La arqueología del saber, México, Siglo XXI, 1985.
- Godelier, M., Economía, fetichismo y religión en las sociedades primitivas, Madrid, Siglo XXI, 1974.
- Golte, J., Repartos y Rebeliones, Túpac Amaru y las contradicciones de la economía colonial, Lima, I.E.P., 1980.
- Hidalgo Lehuédé, J., Algunas notas sobre la evolución ideológica del movimiento de Chayanta, 1777-1781, trabajo inédito presentado en la conferencia "Bolivia in the Eighteenth and Nineteenth Centuries", Institute of Latin American Studies, Londres, 1980.
- "Amarus y cataris: aspectos mesiánicos de la rebelión indígena de 1781 en Cusco, Chayanta, La Paz y Arica", Revista Chungará, 10, Arica-Chile, 1983.

Lewin, B., Túpac Amaru el rebelde. Su época, sus luchas y su influencia en el continente, Buenos Aires, Claridad, 1943.

Larson, B., "Caciques, class structure and colonial state in Bolivia", Nova Americana, 2, Torino, 1979.

Murra, J., Formaciones económicas y políticas del mundo andino, I.E.P., Lima, 1975.

La organización económica del Estado Inca, México, Siglo XXI, 1977

Ossio, J., La ideología mesiánica del mundo andino, Antología, Lima, 1973.

O'Phelan, S., Rebellions and Revolts in Eighteenth Century Peru and Upper Peru, Bohlau Verlag, Colonia, 1982.

"Hacia una tipología y un enfoque alternativo de las revueltas y rebeliones en el Perú Colonial (siglo XVIII)", Jahrbuch...., 21, Colonia, 1984.

Pease, F., El dios creador andino, Lima, 1973.

Platt, T., "Acerca del sistema tributario pre-toledano en el Alto Perú", Avances, I, 1978.

"Mapas coloniales de Chayanta: dos visiones conflictivas de un sólo paisaje", Homenaje a Gunnar Mendoza L., La Paz, 1978.

"The Role of the Andean ayllu in the Reproduction of the Petty Commodity Regime in North Potosi, Bolivia", Ecology and Exchange in the Andes, Cambridge University Press, 1982.

Estado boliviano y ayllu andino. Tierra y tributo en el norte de Potosí, I.E.P., Lima, 1982.

Rivera Cusicanqui, S., "El Malku y la sociedad colonial en el siglo XVII", Avances, I, La Paz, 1978.

- Rowe, J., "El movimiento nacional inca del siglo XVIII", Revista Universitaria, 107, Cusco, 1954.
- Saignes, T., "Las etnias de Charcas frente al sistema colonial (siglo XVII)" Jahrbuch..., 21, Colonia, 1984.
- "Caciques, tribute and migration in the Southern Andes. Indian Society and the 17th Century colonial order (Audiencia de Charcas)", Occasional Papers, 15, Universty of London, 1985.
- Scott, J., The Moral Economy of the Peasant. Rebellion and Subsistence in Southeast Asia, Yale University, 1976.
- Spalding, K., De indio a campesino, Lima, I.E.P., 1974.
- Stern, S., Los pueblos indígenas del Perú y el desafio de la conquista española, Madrid, Alianza, 1986.
- Szeminski, J., La utopía tupamarista, Lima, Pontífica Universidad Católica, 1983.
- Revitalización, mesianismo y nacionalismo: el movimiento tupamarista, Mimeo, 1984.
- Tandeter, E.-Wachtel, N., Precios y producción agraria. Potosí y Charcas en el siglo XVIII, Estudios CEDES, Buenos Aires, 1980.
- Taylor, W., Drinking, Homicide and Rebellion in Colonial Mexican Village, Stanford, 1979.
- Thompson, E., Tradición, revuelta y conciencia de clases. Estudio sobre la crisis de la sociedad preindustrial, Barcelona, Crítica, 1979.
- Urbano, H., "Simbología religiosa y conflictos sociales", Allpanchis, 6, Lima, 1975.
- Van Young, I., "Hinterland y mercado urbano: el caso de Guadalajara y su región", Revista Jalisco, 2, 1980.

ón, E.-Sigal, S., Perón o muerte. Los fundamentos discursivos del fenómeno peronista, esp. "Introducción", Buenos Aires, Legasa, 1986.

Wachtel, N., Los vencidos. Los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570), Madrid, Alianza, 1976.

Zulawski, A., "Wages, Ore Sharing and Peasant Agriculture: Labor in Oruro's Silver Mines in the Sventeenth Century", VII, Simposio de la Comisión de Historia Económica, CLACSO, Lima, 1986 (mimeo).

